

REPORTE DE ANÁLISIS ECONÓMICO SECTORIAL SECTOR HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

*Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles derivados
del Petróleo: el caso del GLP envasado*

Año 8 – Nº 12 – Abril 2019



Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar
Lima – Perú

<http://www.osinergmin.gob.pe>

Gerencia de Políticas y Análisis Económico
Teléfono: 219-3400 Anexo 1057

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/acerca_osinergmin/estudios_economicos/oficina-estudios-economicos

Índice

<i>Presentación</i>	3
<i>Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo: el caso del GLP envasado</i>	4
<i>Notas</i>	13
<i>Abreviaturas utilizadas</i>	14

Presentación

Como parte de sus actividades asociadas a la gestión del conocimiento dentro del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería del Perú – Osinergmin, la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) realiza un seguimiento a los principales eventos y discusiones de política en los sectores energético y minero. Este esfuerzo se traduce en los Reportes de Análisis Económico Sectorial sobre las industrias reguladas y supervisadas por Osinergmin (gas natural, hidrocarburos líquidos, electricidad y minería).

Estos reportes buscan sintetizar los principales puntos de discusión acerca de los temas económicos vinculados a las industrias bajo el ámbito de Osinergmin, a la vez de informar sobre posibles desarrollos o sobre la evolución futura de estos sectores. En esta entrega, correspondiente al sector hidrocarburos líquidos, abordamos el tema “Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo: el caso del GLP envasado.”

En esta edición se describe, en términos generales, el funcionamiento del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, así como su marco institucional de administración. Asimismo, se muestra el diseño de la cadena de comercialización del GLP. Finalmente, se analiza el efecto de la diferenciación del Gas Licuado de Petróleo en el Fondo tras la promulgación del Decreto de Urgencia N° 005-2012, el cual mantuvo el GLP para envasado como producto sujeto al Fondo y excluyó del mismo al GLP a granel.

Aspiramos a que este reporte sea de interés y contribuya a enriquecer el debate sobre los temas económicos de los sectores energético y minero, así como a mejorar la gestión del conocimiento y la capacidad prospectiva en la institución. Los comentarios y sugerencias se pueden enviar a gpae@osinergmin.gob.pe.

Abel Rodríguez González
Gerente de Políticas y Análisis Económico

Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo: el caso del GLP envasado

Introducción

El artículo 77 de La Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH) establece que “*las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y la demanda*”. Por tanto, en el Perú, los precios de los combustibles no son regulados por el Estado, sino que son precios de mercado formados por la interacción entre la oferta y la demanda internacional y nacional de estos productos.

Así, el precio de los combustibles se establece en torno a su costo de oportunidad, es decir, al costo de la mejor alternativa disponible y que no es realizada por asignar los recursos a otra alternativa.

Al respecto, la mejor alternativa para un combustible producido internamente sería el costo de importarlo. Este costo incluye el precio del bien en el mercado internacional. Por tanto, los precios de los combustibles que se observan en el mercado peruano evolucionan de acuerdo a los precios en el mercado internacional de referencia.

Con el objetivo de evitar que la alta volatilidad de los precios internacionales del crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores del mercado nacional, se implementaron diversos mecanismos en el país. Entre los principales mecanismos está la publicación de los Precios de Referencia^[1] de los combustibles (Decreto Supremo N° 007-2003-EM) y la creación del Fondo de

Estabilización de Precios de Combustibles (Decreto de Urgencia N° 010-2004).

Posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 005-2012 se excluyó del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles a las gasolinas y gasoholes de 84 y 90 octanos^[2] y al Gas Licuado de Petróleo comercializado a granel.

Dado que este decreto dispuso la exclusión del GLP a granel del Fondo, se generó una diferenciación con el precio del GLP para envasado, el cual se mantuvo sujeto al Fondo, a pesar de tratarse del mismo producto que se diferencia solo en el destino de su uso.

El propósito del presente Reporte de Análisis Económico Sectorial (RAES) de Hidrocarburos Líquidos es presentar indicios sobre el impacto de la existente diferenciación legal de precios entre el GLP para envasado y el GLP a granel, asociada al Decreto de Urgencia N° 005-2012.

Diseño y operación del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC)

Para su funcionamiento, el FEPC utiliza el precio de paridad de exportación (PPE) en el caso del GLP y, precios de paridad de importación (PPI) para el resto de combustibles. Ambos se calculan como la suma del precio de referencia (PR) más el margen de comercialización mayorista

determinado por el Osinermin con base en la información proporcionada por las empresas miembros de la Comisión Consultiva^[3].

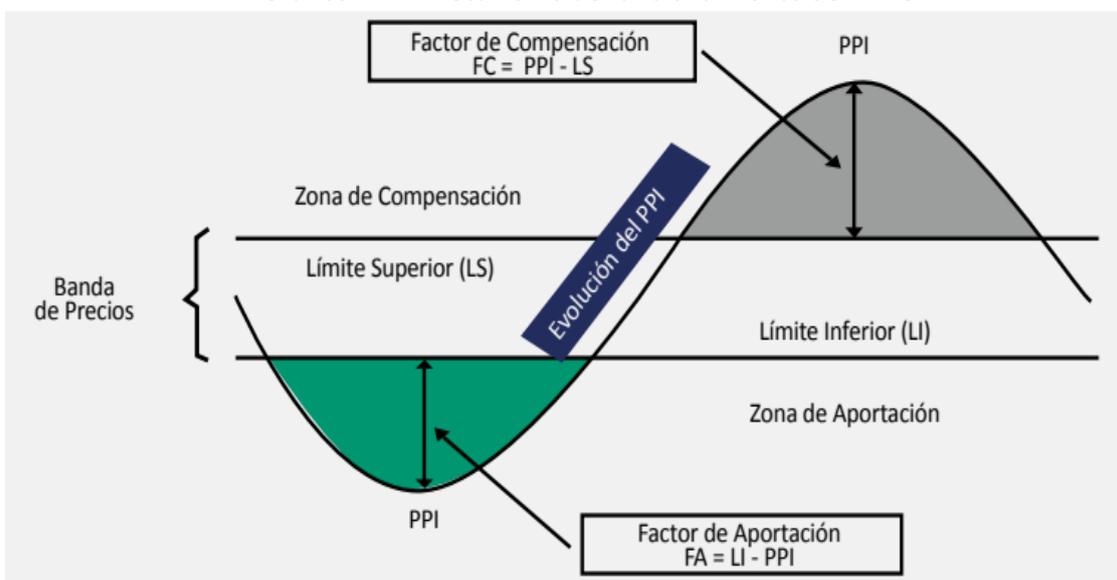
De acuerdo con el literal o) del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 011-2007, el PPE es el resultado de la suma del Precio de Referencia de exportación del GLP Planta Callao-Marítimo con el Margen de Comercialización Mayorista Promedio.

En el Gráfico N° 1 se muestran los principales componentes del FEPC. Para el resto de combustibles, excepto el GLP, las Bandas de Precios (BP)^[4] objetivo se fijan con base en la evolución del PPI, determinadas por un Límite Superior (LS) y un Límite Inferior (LI) para cada producto sujeto al FEPC. Dependiendo en donde se encuentre el PPI con respecto a la BP, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) efectúa el cálculo del Factor de Compensación (FC) y del Factor de Aportación (FA).

Si el PPI está por encima del LS de la BP, el Fondo está en la Zona de Compensación y, por tanto, el Administrador define el FC ($FC = PPI - LS$) que se entregará a los agentes para que dicho valor lo descuenten en sus facturas. Si el PPI está por debajo del LI de la BP, el Fondo está en la Zona de Aportación y por tanto el Administrador define el FA ($FA = LI - PPI$) que se les exigirá a los agentes para que aporten al Fondo, así se les exige a los agentes que incluyan dicho factor en sus facturas como un cargo adicional bajo el concepto de aporte al FEPC. Finalmente, si el PPI se mantiene entre el LS y el LI de la BP, entonces el Fondo está en la Zona de Estabilidad y no requiere de ningún FA ni FC.

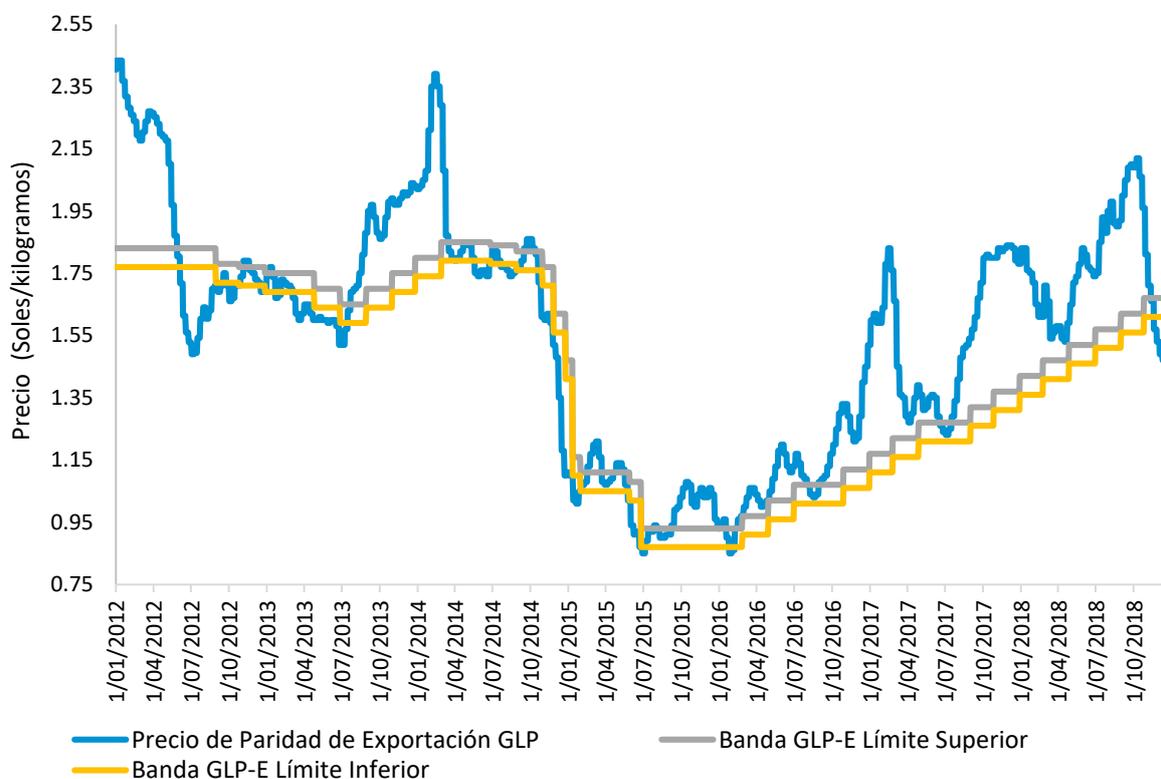
Cabe recordar que en el caso del GLP se aplica el mismo procedimiento, pero utilizando el PPE. El Gráfico N° 2 presenta el caso del GLP y para ello muestra la evolución del PPE y de la BP de este combustible, durante los años 2012 y 2018.

Gráfico N° 1: Mecanismo de funcionamiento del FEPC



Tomado de: Tamayo, Jesús; Salvador, Julio; Vásquez, Arturo y De la Cruz, Ricardo (Editores). La industria de los hidrocarburos líquidos en el Perú: 20 años de aporte al desarrollo del país. Osinermin. Lima-Perú. (pág. 93).

Gráfico N° 2: Evolución del Precio de Paridad de Exportación del GLP (2012-2018)



Fuente: GRT. Elaboración: GPAE.

Se observa que la mayor parte del tiempo el PPE ha estado por encima del límite superior de la BP del GLP, es decir, en la zona de compensación. En otras palabras, durante los años 2012 y 2018, los periodos en que el Fondo ha tenido que compensar a los agentes ha sobrepasado con creces los periodos en los que el Fondo ha recibido aportes por parte de ellos.

Durante este periodo de años, el PPE estuvo, aproximadamente, el 61% del tiempo por encima de la BP; el 22%, dentro de la BP y el 17% por debajo de la misma. En consecuencia, durante estos años, en términos generales, el FEPC tuvo más egresos que ingresos.

En los últimos años, el problema incluso se ha agravado; durante los años 2017 y 2018, el PPE estuvo, aproximadamente, el 89% del tiempo por encima de la BP, mientras que solo el 5% estuvo dentro de la BP y el 6%, por debajo de la misma.

Marco institucional de administración del FEPC

El Cuadro N° 1 muestra las entidades e instituciones que forman parte del marco institucional del FEPC (Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Osinergmin y las empresas comercializadoras de GLP), así como su ámbito de acción.

Cuadro N° 1: Marco institucional del FEPC

Integrantes	Función	Acción
MEM (DGH)	Administrativa y liquidadora	<ul style="list-style-type: none"> • Administra el FEPC. • Calcula y publica los Factores de Aportación y Compensación. • Participa en la Comisión Consultiva.
MEF	Consultiva y financiera	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa. • Participa en la Comisión Consultiva.
Osinermin	Consultiva, fiscalizadora y reguladora	<ul style="list-style-type: none"> • Actualiza y publica los Precios de Referencia de los combustibles relacionados al FEPC. • Realiza la fiscalización del volumen y factor de los productos incluidos en el FEPC.
Empresas productoras e importadoras de GLP	Consultiva	<ul style="list-style-type: none"> • Opinan. • Participan en la Comisión Consultiva.

Fuente: Informe N° DSR-DSHL-302-2017.

Según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 027-2010 que modificó el Decreto de Urgencia N° 010-2014, la responsabilidad del Osinermin en cuanto a la administración del FEPC consiste en actualizar y publicar las Bandas de Precios.

Por su lado, el Decreto de Urgencia N° 060-2011 encargó a Osinermin la fiscalización del buen funcionamiento del FEPC. La labor de fiscalización del Osinermin está orientada a velar por que los aportes recibidos y las compensaciones entregadas a partir del FEPC estén justificadas.

Asimismo, la Resolución Directoral N° 102-2012-MEM/DGH precisó que los agentes de la cadena de comercialización del subsector hidrocarburos involucrados en las normas del FEPC deberán seguir los lineamientos aprobados por el Osinermin respecto de sus

transacciones en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) y el Sistema de Procesamiento de la Información Comercial (SPIC). En este marco, mediante Resolución de Consejo Directivo del Osinermin N° 169-2015-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para la adecuación del SCOP a los productos incluidos en el Fondo.

Adicionalmente, mediante Resolución Directoral N° 209-2012-MEM-DGH se encargó al Osinermin la identificación de los reintegradores a través de su labor de fiscalización, así como el cálculo del monto de reintegro. Según el artículo 2° de esta resolución, se denomina reintegrador a:

Aquella persona natural o jurídica dentro de la cadena de comercialización de combustibles líquidos o GLP que produce o adquiere Productos diferenciados de acuerdo a su destino, establecido por las normas del Fondo, y lo comercializa a un destino diferente, en perjuicio económico del

Fondo, por lo que deberá efectuar un reintegro a este; o aquella persona que deba efectuar un reintegro al Fondo por cualquier otro motivo determinado por el Osinergmin, en su labor de fiscalización, o por el Administrador del Fondo. El reintegro se calculará como el monto compensado en exceso por el Fondo o dejado de aportar al Fondo en la Venta Primaria o Importación del Producto comercializado.

El Gas Licuado de Petróleo en el FEPC (Decreto Supremo N° 005-2012)

El Decreto de Urgencia N° 005-2012 excluyó del FEPC a las gasolinas y gasoholes de 84 y 90 octanos y al GLP a granel. Con ello, desde agosto del 2012, son cuatro los combustibles que están dentro del alcance de aplicación del FEPC: Diésel BX (uso vehicular y generación eléctrica), GLP para Envasado y los Petróleos Industriales utilizados en la generación eléctrica en Sistemas Aislados.

Como consecuencia de excluir el GLP a granel (GLP-G) del FEPC, manteniendo el GLP para envasado (GLP-E) como producto sujeto al mismo, se marcó un trato diferenciado entre el precio del GLP-E y el GLP-G, a pesar de tratarse del mismo producto.

A través de la Resolución Directoral N° 087-2012-MEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas dispuso, entre otros, que el Osinergmin en el ejercicio de su labor de fiscalización, debe verificar que el tipo de GLP sea destinado al Agente correspondiente.

Diseño de la Cadena de Comercialización del GLP

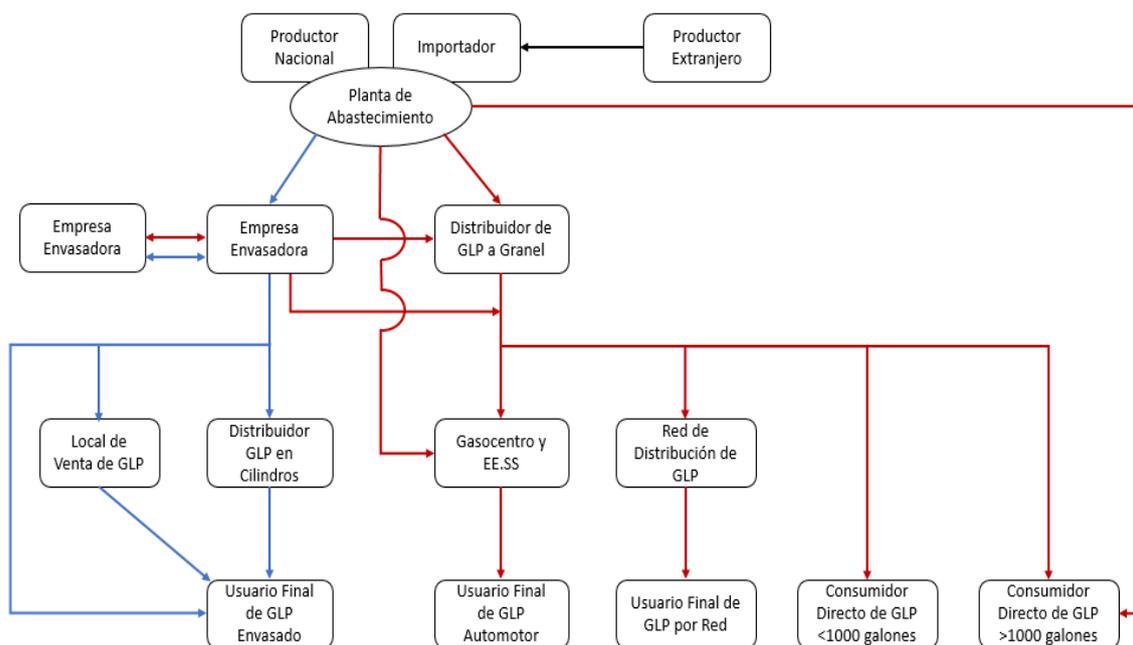
La actividad de comercialización del GLP se lleva a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución o venta del GLP (véase Gráfico N° 3).

Los productores o importadores comercializan este combustible, a granel o envasado, con las Empresas Envasadoras y Distribuidores de GLP a granel, Gasocentros, Estaciones de Servicio con venta de GLP y Consumidores Directos de GLP con una capacidad mayor a 1000 galones. Cabe indicar que el Distribuidor de GLP-G solo puede adquirir GLP-G, mientras que la Empresa Envasadora puede adquirir tanto GLP-G como GLP-E.

Una vez que el Distribuidor de GLP a Granel^[5] o la Empresa Envasadora adquieren el GLP-G lo pueden comercializar con Consumidores Directos de GLP^[6], Gasocentros y Estaciones de Servicio con venta de GLP (que venden al Usuario Final de GLP automotor) y Redes de Distribución de GLP (que venden al Usuario Final de GLP por Red).

Por su lado, el GLP-E que adquiere la Empresa Envasadora lo puede comercializar con otras Empresas Envasadoras o, también, ya envasado en balones de GLP con los Locales de Venta, Distribuidores de GLP en cilindros o directamente con el Usuario Final de GLP-E.

Gráfico N° 3: Cadena de Comercialización del GLP



Elaboración: GPAE.

La intervención de varios agentes dentro de la cadena de comercialización del GLP antes de llegar al consumidor final impide llevar una adecuada trazabilidad de los volúmenes destinados al GLP para envasado, dificultando su control y fiscalización por parte del Osinermin.

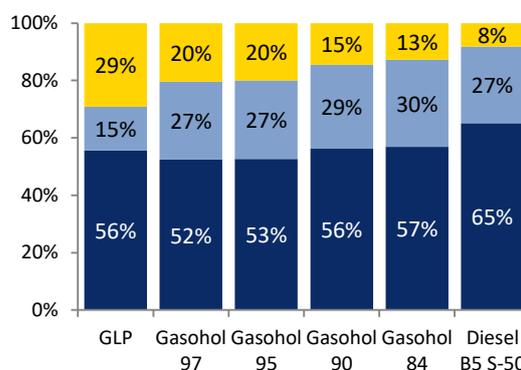
Estructura del precio de venta al usuario final de GLP

Al mes de diciembre del 2018, el GLP es el combustible con mayor margen comercial^[7], el cual ascendió, en promedio, al 29% del precio final (véase Gráfico N° 4).

La carga tributaria en el precio del GLP es menor considerando que los tipos de impuestos que se aplican a los combustibles son variados. En el caso de las gasolinas se aplica el impuesto al rodaje (IR), el impuesto selectivo al consumo (ISC) y el impuesto

general a las ventas (IGV). Al diésel y residuales solo se les aplica el ISC y el IGV, mientras que al GLP solo se le aplica el IGV.

Gráfico N° 4: Estructura de precios de venta al usuario final de combustibles líquidos y GLP (diciembre 2018)



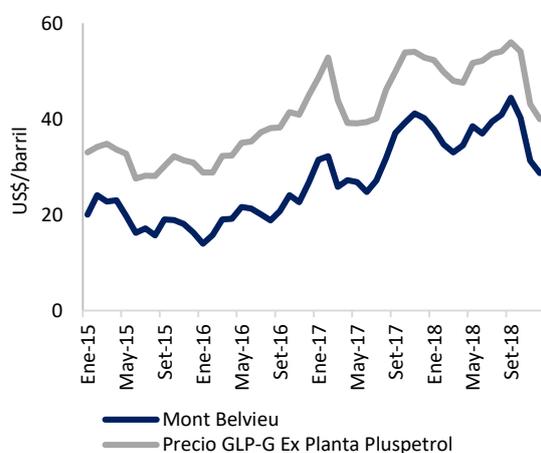
■ Precio Neto Petroperú ■ Impuestos ■ Comercialización*

*Comercialización, definido como la diferencia entre el precio de venta al usuario final y la suma del precio neto PETROPERÚ y los impuestos.

Fuente: Informe Estadístico del MEM – Diciembre 2018. Elaboración: GPAE.

Es importante mencionar la evidente influencia del precio internacional en el precio local del GLP. El Gráfico N° 5 muestra el paralelismo en la evolución del precio *ex planta* local del GLP y su referente internacional.

Gráfico N° 5: Evolución del Precio GLP-G Ex-Planta y el precio internacional Mont Belvieu^[8] (Enero 2015 – Diciembre 2018)



Fuente: U.S. Energy Information Administration (EIA) y Pluspetrol. Elaboración: GPAE.

Incentivo económico al desvío

El trato diferenciado en el precio del GLP-E con el GLP-G, siendo el mismo producto, incentiva a los agentes dentro de la cadena de comercialización a redireccionar la utilización del GLP con el objetivo de obtener un margen adicional.

Cuando el precio del GLP-E es menor que el precio del GLP-G se generan incentivos para que las Empresas Envasadoras compren más GLP-E, declarando que es para envasado y en realidad lo comercializan hacia los usuarios que consumen GLP-G. Así, la diferencia de precios genera un margen de ganancia de los agentes intermediarios que los puede

inducir al desvío a fin de maximizar sus ingresos a costa de los recursos del FEPC. Dado que la Empresa Envasadora es la única que puede comprar GLP-E, se considera que el desvío puede ocurrir desde este agente.

Por su lado, cuando el precio del GLP-E es mayor que el precio del GLP-G, los Distribuidores de GLP-G y las Empresas Envasadoras tienen el incentivo de comprar más GLP-G. Así, este GLP-G puede ser desviado hacia las Empresas Envasadoras para que sea envasado y distribuido en balones como GLP-E. Los que pueden beneficiarse de este desvío son los Distribuidores de GLP-G y las Empresas Envasadoras.

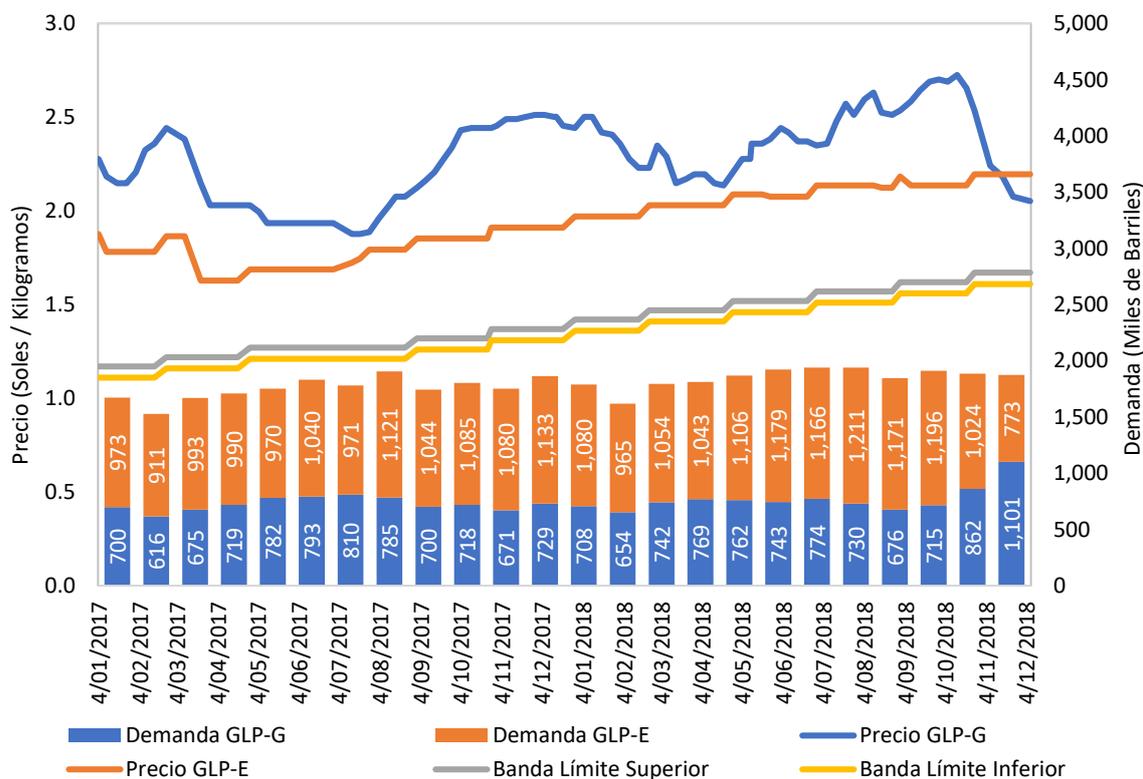
El Gráfico N° 6 muestra un paralelo entre la evolución de los precios *ex planta* de Petroperú del GLP-G y del GLP-E y la demanda de ambos productos durante los años 2017 y 2018.

Durante estos años, los precios del GLP-G como del GLP-E han estado por encima del límite superior de la Banda de Precios del FEPC. Asimismo, hasta la primera semana de noviembre del 2018, el precio del GLP-G ha estado persistentemente por encima del precio del GLP-E en magnitudes que fluctúan entre 0.05 y 0.60 soles por kilogramo. Durante este periodo, la demanda del GLP-E superó la demanda del GLP-G. En cambio, en los meses de noviembre y diciembre del 2018, el precio del GLP-E superó al precio del GLP-G, en promedio, aproximadamente en 1.3% y 6.9%, respectivamente. En diciembre del 2018, la demanda del GLP-E cayó 25%, mientras que la demanda del GLP-G creció en 28% respecto de noviembre del mismo

año, lo que llevó a que la demanda del GLP-G supere la demanda del GLP-E en 42%. Respecto de diciembre del 2017, la demanda del GLP-E se redujo en 32% y la demanda del GLP-G se incrementó en 51%.

Estos datos abonan en favor de la hipótesis de desvíos realizados por los agentes (Distribuidores de GLP-G y Empresas Envasadoras) a causa del arbitraje de precios entre el GLP-G y el GLP-E.

Gráfico N° 6: Evolución de Precios Ex-Planta vs. Demanda del GLP (Enero 2017 – Diciembre 2018)



Fuente: SCOP, GRT y Petroperú.

Conclusiones

A fin de evitar que la alta volatilidad de los precios internacionales del crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores del mercado nacional, en el país se implementaron diversos mecanismos. Entre ellos, la creación del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004.

Posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 005-2012 se excluyó del Fondo, entre otros productos, al Gas Licuado de Petróleo comercializado a granel. De esta forma, los productos que actualmente se encuentran dentro del alcance de aplicación del Fondo son: el Diésel BX (uso vehicular y generación eléctrica), el GLP para Envasado y los Petróleos Industriales utilizados en la generación eléctrica en Sistemas Aislados.

Como consecuencia de la exclusión del GLP a granel del Fondo, se generó una diferenciación con el precio del GLP para envasado, el cual se mantuvo sujeto al Fondo, a pesar de tratarse de un mismo producto (GLP) que se puede comercializar de dos maneras distintas (envasado y a granel).

El trato diferenciado en el precio del GLP, dependiendo de si va a ser envasado o comercializado a granel, puede incentivar a los agentes dentro de la cadena de comercialización a desviar GLP a un uso distinto al declarado, con el fin de beneficiarse de la diferenciación de precios.

Los datos muestran que, entre enero del 2017 y la primera semana de noviembre del 2018, el precio del GLP-G fue mayor al precio del GLP-E, fluctuando entre una brecha de 0.6 y 0.05 soles por kilogramo. Durante este periodo, la demanda del GLP-E superó la demanda del GLP-G.

No obstante, en los meses de noviembre y diciembre del 2018, el precio del GLP-E superó el precio del GLP-G en 1.3% y 6.9%, respectivamente.

En el mes de diciembre, fecha en la cual el precio del GLP-E superó en 6.9% al precio del GLP-G, la demanda del GLP-E cayó 25%, mientras que la demanda del GLP-G creció en 28% respecto de noviembre del mismo año, lo que llevó a que la demanda del GLP-G supere la demanda del GLP-E en 42%. Estas fuertes variaciones de demanda son atípicas en un producto básico como el GLP-E. Los datos abonan la hipótesis de que los agentes pueden haber comercializado el GLP bajo un uso distinto al declarado, como consecuencia del arbitraje de precios generado por el Fondo.

Finalmente, en relación a la sostenibilidad del fondo, del análisis efectuado se concluye que éste es difícilmente autosostenible. Entre los años 2012 y 2018, la mayor parte del tiempo, el Precio de Paridad de Exportación del GLP ha estado por encima del límite superior de la Banda de Precios del GLP, es decir, en la zona de compensación. Aproximadamente, el 61% del tiempo el PPE estuvo por encima de la Banda de Precios, lo que se traduce en que, durante esos años, el Fondo ha tenido más egresos que ingresos. Esta situación se agravó en los últimos años, siendo que entre el 2017 y 2018 este porcentaje ascendió al 89% del tiempo.

Notas

Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo: el caso del GLP envasado

[1] Los Precios de Referencia constituyen una medida de transparencia al otorgar a los usuarios valores referenciales con los cuales comparar los precios del mercado nacional al nivel mayorista.

[2] Los gasoholes de 95, 97 y 98 octanos ya no se encontraban sujetos al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.

[3] Conforme a lo indicado Artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo del Osinermin N° 082- 2012-OS/CD, se define como Comisión Consultiva, “Aquella integrada por representantes del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como de las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos, y del Osinermin, quien la presidirá”. Cabe señalar que el Artículo 4 de la citada resolución establece las tareas de la mencionada Comisión, a saber:

4.1. Previamente a la publicación y actualización de la Banda de Precios, el Presidente de la Comisión Consultiva o su alterno convocará a los miembros de la Comisión a una reunión, la cual deberá llevarse a cabo el primer día hábil de la semana en que se actualizará la Banda de Precios.

4.2 El Presidente de la Comisión o su alterno deberá informar respecto de la nueva Banda de Precios que se aplicará para el siguiente bimestre y comunicará los hechos relevantes respecto a la actualización. Dicha reunión tiene carácter informativo y de intercambio de opiniones y comentarios.

El Presidente o su alterno deberá elaborar un acta de la reunión de la Comisión Consultiva, que contendrá el resumen de los temas abordados y las conclusiones si las hubiera. Dicha acta deberá ser firmada por los asistentes a la reunión. En caso de negativa, el Representante del Osinermin dejará constancia del hecho en el acta.

[4] La actualización de la BP se realiza con la opinión no vinculante de una Comisión Consultiva integrada por representantes de los ministerios de Energía y Minas (MEM) y de Economía y Finanzas (MEF), así como por delegados de las empresas productoras e importadoras de hidrocarburos establecidas en el país.

[5] Para realizar esta actividad, el Distribuidor de GLP a Granel debe contar con tanque para GLP montado en vehículo automotor.

[6] El Consumidor Directo adquiere el combustible para uso propio y exclusivo en sus actividades.

[7] El margen comercial se calcula a partir de la diferencia entre el precio de venta al usuario final y la suma del precio neto Petroperú y los impuestos. Así, el “margen comercial” retribuye la rentabilidad, los costos de inversión y operación de la cadena de valor comprendida entre la planta de abastecimiento y el usuario final.

[8] Para la determinación del Precio de Referencia del GLP en el Perú se considera como Mercado Relevante el de Mont Belvieu (Estados Unidos). Cabe indicar, que el Precio de Referencia es un cálculo teórico, y no necesariamente tiene que coincidir con el precio real del mercado. Por lo general, los Productores o Importadores de GLP toman este precio como referencial para la estructuración de sus precios de venta o también conocidos como precios de lista.

Abreviaturas utilizadas

Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo: el caso del GLP envasado

BP	Banda de Precios
DGH	Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas
DSHL	División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos
DSR	División de Supervisión Regional
EIA	Energy Information Administration
FA	Factor de Aportación
FC	Factor de Compensación
FEPC	Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo
GLP-E	Gas Licuado de Petróleo para envasado
GLP-G	Gas Licuado de Petróleo comercializado a granel
GPAE	Gerencia de Políticas y Análisis Económico
GRT	Gerencia de Regulación Tarifaria
IGV	Impuesto General a las Ventas
IR	Impuesto al Rodaje
ISC	Impuesto Selectivo al Consumo
LI	Límite Inferior de la Banda de Precios
LS	Límite Superior de la Banda de Precios
LOH	Ley Orgánica de Hidrocarburos
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
MEM	Ministerio de Energía y Minas
Osinergmin	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería
PPE	Precio de Paridad de Exportación
PPI	Precio de Paridad de Importación
PR	Precio de Referencia
PR	Precio de Referencia del Gas Licuado de Petróleo
RAES	Reporte de Análisis Económico Sectorial
SCOP	Sistema de Control de Órdenes de Pedido
SPIC	Sistema de Procesamiento de la Información Comercial

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinermin
Gerencia de Políticas y Análisis Económico – GPAE
Reporte de Análisis Económico Sectorial – Sector Hidrocarburos, Año 8 – N° 12 –
Abril 2019

Alta Dirección

Daniel Schmerler Vainstein Presidente del Consejo Directivo

Jose Carlos Velarde Sacio Gerente General

Equipo de Trabajo de la GPAE que preparó el Reporte

Abel Rodríguez González Gerente de Políticas y Análisis Económico

Melissa Isabel Llerena Pratolongo Analista Económico

El contenido de esta publicación podrá ser reproducido total o parcialmente con autorización de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico del Osinermin. Se solicita indicar en lugar visible la autoría y la fuente de la información. Todo el material presentado en este reporte es propiedad del Osinermin, a menos que se indique lo contrario.

Citar el reporte como: Rodríguez, A. y M. Llerena (2019). “Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo: el caso del GLP envasado”. *Reporte de Análisis Económico Sectorial – Sector Hidrocarburos*, Año 8 – Número 12. Gerencia de Políticas y Análisis Económico, Osinermin – Perú.

Osinermin no se identifica, necesariamente, ni se hace responsable de las opiniones vertidas en el presente documento. Las ideas expuestas en los artículos del reporte pertenecen a sus autores. La información contenida en el presente reporte se considera proveniente de fuentes confiables, pero Osinermin no garantiza su completitud ni su exactitud. Las opiniones y estimados representan el juicio de los autores dada la información disponible y están sujetos a modificación sin previo aviso. La evolución pasada no es necesariamente indicadora de resultados futuros. Este reporte no se debe utilizar para tomar decisiones de inversión en activos financieros.